

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que firme de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El precio de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos. Los anuncios deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

COLONIAS AGRÍCOLAS.—PENITENCIARIAS.

Circular número 253.

Por Real orden circular de 20 de Febrero último, inserta en este periódico oficial, núm. 223, de 30 de Marzo siguiente, se invitaba á las corporaciones provinciales y municipales á que hiciesen ofrecimientos de terrenos para establecer colonias agrícola-penitenciarias, figurando á continuación el cuestionario correspondiente; y como á pesar del largo tiempo transcurrido ninguno de los Ayuntamientos de esta provincia haya hecho presente oferta alguna, he acordado recordarles este asunto para que con toda urgencia lo verifiquen los que se hallan en condiciones, teniendo presente que el día 8 del próximo Octubre termina el plazo para contestar el referido cuestionario.

Santander 26 de Setiembre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de la consulta que hizo á la misma la Delegación de Hacienda de esta provincia, proponiendo, de conformidad con la Administración de Contribuciones, las medidas que á su juicio debían adoptarse á fin de salvar las dificultades surgidas para la adjudicación de fincas al Estado por débitos de contribuciones procedentes del primer convenio celebrado entre la Hacienda y el Banco de España.

Resultando que muchos de los expedientes que existen en la Administración provincial citada, relativos al servicio mencionado, adolecen de diversos defectos, careciendo unos del recibo del Registrador de la propiedad con el que se acredita la presentación por los Recaudadores del mandamiento de anotación preventiva de las fincas embargadas, constando en otros que dichos mandamientos fueron presentados solo á los liquidadores del Impuesto de Derechos reales, y no consignándose en muchos los linderos de las fincas embargadas, y si se ha hecho la anotación preventiva, ó causas que lo hayan impedido:

Resultando que el número considerable de los expedientes paralizados y pendientes por tanto de formalización, lo mismo en esta provincia que en las demás, y la necesidad de que con la adjudicación é incautación de las fincas procediese la Hacienda al inmediato cobro de lo que legítimamente le corresponde, inspiraron la propuesta de algunos preceptos que teniesen á facilitar el término de operaciones interrumpidas ó aplazadas por entorpecimientos de índole varia: primero, para conseguir la inscripción á favor del Estado de las fincas que le han sido adjudicadas, facultando á las Administraciones provinciales de Contribuciones para expedir certificaciones análogas á las libradas por la Administración de Propiedades, que sirviesen de título suficiente á efecto de inscribir á favor

del Estado en los Registros de la propiedad las fincas que no hayan pasado á persona distinta del deudor y de documento obligatorio para que expresen en caso negativo á quién y por qué título ha sido transmitida; segundo, para que si no pudiese tener efecto la inscripción, por no haberse inscrito la finca á favor de otra persona por título universal, se obligue el heredero que hubiese aceptado lisa y llanamente la herencia, á satisfacer el total débito que dejó el causante á favor del Estado, ó se proceda al embargo de los bienes relictos por el testador, si la aceptación fué á beneficio de inventario; tercero, para que si el poseedor lo fuera á título singular y lucrativo, se le invite á satisfacer el débito ó á dejar la finca libre, entablando, en caso negativo, por la representación del Estado la demanda de reivindicación, de no cubrir la finca con exceso el principal y gastos; cuarto, para que al dueño de la finca por título oneroso se obligue al pago de la última anualidad anterior á la adquisición, y quinto para que en todos los casos en que, después de verificadas las diligencias anteriormente expresadas, resulten débitos á favor del Estado, se depuren las responsabilidades que resulten contra los funcionarios culpables de que por mala fe ó negligencia no se haya perfeccionado en su día la ejecución, dirigiendo contra ellos el procedimiento para el reintegro del principal, gastos y costas é intereses de demora:

Considerando que es conveniente que la disposición que se adopte no se limite solo á los expedientes de adjudicación de fincas, respectivos al primer convenio celebrado con el Banco, sino que sus efectos se hagan extensivos á los que hayan sido incoados durante los dos convenios y contengan infracciones de las instrucciones y reglamentos vigentes entonces:

Considerando que las reglas propuestas para corregir las dificultades de que se hace mérito no contrarian la letra, ni se oponen al espíritu de las disposiciones comprendidas en la legislación hipotecaria que hoy rige:

Considerando que, en efecto, el artí-

culo 22 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 dispone que las Autoridades que gubernativamente decreten la adjudicación á la Hacienda de bienes inmuebles en pago de deudas, procuren la inscripción de dominio á favor del Estado, mediante certificación comprensiva de la providencia y de las demás circunstancias necesarias para la inscripción, según el art. 9.º de la ley:

Considerando que si bien el art. 21 del expresado Real decreto exige que se haga anotar preventivamente el embargo causado, la circunstancia de no haberse hecho así, no es obstáculo para que se inscriba la certificación, ya que no es de rigor que preceda la anotación, cuyo único objeto es asegurar contra tercero las resultas del expediente de apremio:

Considerando que puede, por tanto, prescindirse de la anotación preventiva y verificarse la inscripción de adjudicación, aunque el embargo no se hubiese anotado; pero es de conveniencia, para facilitar las operaciones del Registro que, á ser posible, se comprendan en una sola certificación todas las adjudicaciones hechas en cada Ayuntamiento;

Y considerando que también parece oportuno determinar con claridad lo que el Registrador ha de hacer, según que el inmueble esté inscrito á favor del deudor ó al de un tercero, ó no lo esté á nombre de persona alguna, previendo el caso que puede presentarse, y que á la vez la Hacienda debe tener en cuenta la eventualidad de que se cometan irregularidades en el procedimiento de apremio, ya con la designación de fincas imaginarias, ya con el embargo de una misma finca en varios expedientes, ya con la realización de otros abusos que hagan imposible el cobro íntegro del adeudado, y que para este fin debe reservarse siempre el Estado el derecho de ampliar los embargos á otras fincas de los deudores, y exigir en todo caso la responsabilidad que corresponda, cuando por aquel medio no pueda lograrse el reintegro total del débito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

oidos los pareceres del Consejo de Estado, Ministerio de Gracia y Justicia, Direccion general de lo Contencioso é Intervencion de la Administracion del Estado, y aceptando lo que, de conformidad en lo fundamental con dichos dictámenes, ha propuesto V. I., se ha servido resolver que para la tramitacion de todos los expedientes de adjudicacion de fincas incoadas durante los dos convenios celebrados entre la Hacienda y el Banco de España, comprensivos el primero de 1868-69 á 1875-76, y el segundo de 1876-77 á 1887-88, y cuya adjudicacion é incautacion definitiva no se ha realizado aun por el Estado, por falta de anotacion preventiva de embargo ú omision de otros datos para la inscripcion del dominio á favor de la Hacienda en los Registros de la propiedad, se aplicarán las siguientes reglas:

1.º Las Administraciones de Contribuciones procederán á expedir certificado en que, con relacion á los expedientes de apremio, se copie literalmente la providencia de adjudicacion al Estado, y se exprese además el nombre y apellido del deudor y la naturaleza, situacion y linderos de la finca, así como su cabida y los gravámenes á que estuviera afectada, si constaren. De no constar los linderos en el expediente respectivo, se completará este para conseguir la debida expresion de aquellos. Las adjudicaciones de fincas que radiquen en un mismo término municipal, podrán comprenderse en un solo certificado, aunque sean distintos los deudores y se refieran los débitos á diversos años económicos.

2.º Los certificados se presentarán en el Registro de la propiedad respectivo, y tendrán la eficacia suficiente para producir la inscripcion de la adjudicacion, tanto respecto á los inmuebles inscritos á nombre del respectivo deudor, cuanto á los que no lo estén á nombre de persona alguna.

3.º Si consta inscrita el inmueble á favor de persona distinta del deudor, deberá el Registrador denegar la inscripcion y consignar al pie del certificado el nombre y apellido del que figura como dueño, el título mediante el cual lo adquirió y la fecha de la adquisicion.

4.º En caso de ser esta anterior á la incoacion del expediente de apremio, la Administracion de Contribuciones citará personalmente, si hay términos hábiles para ello, y de no haberlos, por medio de edictos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, y fijados en los sitios públicos de la localidad en que radique el inmueble, á la persona que figure como dueño, para que en el plazo de treinta dias manifieste en aquella oficina si tiene algo que oponer á la inscripcion solicitada, advirtiéndole que de no hacerlo así, se entenderá que consiente en que la misma se verifique.

5.º Si no se deduce reclamacion alguna contra la inscripcion repetida, se presentará de nuevo en el Registro el certificado de adjudicacion con otro en que conste aquel dato, y se inscribirá el inmueble á favor del Estado.

6.º Si se dedujera reclamacion y fuese desestimada se expedirá certificado en que se inserte la resolucion, y así que cause estado, se presentará en el Registro con el otro certificado de adjudicacion y se inscribirá esta.

7.º Cuando la fecha de la adquisicion sea posterior á la en que empezo el expediente de apremio, y aquella se hubiese verificado á título lucrativo universal, la Administracion de Contribuciones exigirá al heredero que hubiere aceptado lisa y llanamente la herencia el pago total del débito que

dejó el causante á favor del Estado. De no verificarse dicho pago, se procederá al embargo de los bienes dejados por el testador, si la aceptacion fué á beneficio de inventario. Si el poseedor lo fuese á título singular y lucrativo, se le invitará á satisfacer el débito ó á dejar la finca libre, y en caso negativo se entablará por la representacion del Estado la oportuna demanda de reivindicacion, cuando la finca cubra con exceso el principal y gastos. Si es dueño por título oneroso, se le obligará al pago de la última anualidad anterior á la adquisicion.

8.º En todos los casos en que después de verificadas las diligencias repetidas aparezcan débitos á favor del Estado, nacidos de que no pueda perfeccionarse la ejecucion de las fincas, ya porque las designaciones de estas resultasen imaginarias por las comprobaciones hechas al efecto, ya porque una misma finca haya sido embargada en varios expedientes de apremio, ya, en fin, por otra cualquier omision sustancial que arguya negligencia manifiesta ó mala fe, la Administracion procurará ampliar los embargos á otras fincas del deudor, si existieren, y de no obtenerse resultado para cubrir el descubierto, se dirigirá el procedimiento contra las Corporaciones ó funcionarios que, previa investigacion detenida, fuesen responsables del perjuicio causado, exigiéndoles el reintegro del principal, gastos, costas y 6 por 100 de intereses de demora por la primera cantidad desde la fecha en que debió pertenecer la finca embargada al Estado hasta la en que se haga efectiva dicha suma, sin perjuicio de pasar en todo caso el tanto de culpa á los Tribunales para que deduzcan la accion criminal que proceda, por simulacion, enajenacion fraudulenta ó cualquier otro delito de que se conozcan indicios en el expediente.

Y 9.º Las Administraciones de Contribuciones procederán inmediatamente á la revision de los expedientes de adjudicacion de fincas pendientes de trámite por vicios subsanables con sujecion á estas reglas, entablado con toda urgencia las gestiones indispensables para inscribir la adjudicacion y facilitar su incautacion definitiva en los términos que se indican.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1889.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 18 de Julio.)

RECTIFICACION.

La Real orden expedida por este Ministerio, é inserta en el núm. 266 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 23 del actual, dictando reglas que regularicen los pagos por devoluciones de ingresos de presupuestos corrientes y ejercicios cerrados, aparece publicada, por error material de copia, con fecha «14 de Agosto de 1889», debiendo ser «14 de Setiembre de 1889.»

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: Próxima la época en

que los individuos de la primera y segunda reservas deben pasar la revista anual á que se refiere el art. 144 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista, con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de todas las Armas é Institutos del Ejército que pertenezcan á la primera y segunda reserva y tengan su residencia en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de regimientos de infantería, batallones depósito de cazadores, regimientos de reserva de infantería, caballería é ingenieros y depósito de reclutamiento de artillería, se presentarán para pasar la revista á la unidad á que pertenezcan.

Segunda. Los que no residan en las localidades mencionadas en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de este, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisen, segun su situacion, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revisados*.

Tercera. En los puntos en que no residan las Planas Mayores de los cuerpos relacionados en la regla primera, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

Cuarta. Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puesto de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los cuerpos á que aquellos pertenezcan las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de revista.

Sexta. Terminado el plazo de revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separacion de situaciones, de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorizacion residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista é im-

pulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1889.

CHINCHILLA.

Señor....

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante la cátedra de Agricultura en el Instituto de Tarragona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion segun se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo serán admitidos á la traslacion los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Setiembre de 1889.— El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MINAS.

Circular número 232.

Por decreto dictado con fecha de hoy en los respectivos expedientes, han sido declarados cancelados, sin curso y fenecidos los registros denominados «Extraviada», número 4418, de mineral carbon, sita en Cabuérniga y «Emilia», número 4280, de mineral calamina, sita en Cillorigo presentados respectivamente por D. Ciriaco Amenchazura y D. Pedro Sanchez Velez, por no haber presentado el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencias y expedicion del título de propiedad dentro del plazo que determina la Real orden de 13 de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

Santander 27 de Setiembre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general del Tesoro público con fecha 26 del actual, he dispuesto que el dia 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depo-sitaría-pagaduría de esta provincia, el cual se verificará en los dias y forma que á continuación se expresa:
Dia 1.º Pensiones remuneratoria, regulares exclaustrados, jubilados y cesantes.
Dia 2 Montepio militar.
Dia 3 Montepio civil.
Dia 4 Retirados.
Dia 5 Cruces
Dia 7 Todos los Ministerios.
Santander 28 de Setiembre de 1889
P. S , Hipólito Palgarin.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA.

Habiendo cesado por renuncia en el desempeño de su cargo, el Procurador de los Tribunales de esta capital, don Gonzalo de Miguel Lopez, se anuncia en el presente Boletín oficial á los efectos que determina el artículo 834 de la ley orgánica del poder judicial.
Burgos 27 de Setiembre de 1889 —
El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de Puellez, de este término municipal, se hallan prendadas desde el dia catorce del actual las caballerías siguientes:
1.º Una burra negra, como de 4 á 5 años de edad, alzada aproximada cinco cuartas, y el bebedero blanco.
2.º Otra color ceniciento, como de 4 á 5 años de edad, alzada aproximada cinco cuartas, con un marco incompleto en el cuarto derecho.
Las personas que se crean sus dueños pueden pasar á recogerlas á esta Alcaldía, y despues de identificar su propiedad y satisfacer los costos y daños causados, se les entregarán.
Val de San Vicente 25 de Setiembre de 1889 —El Alcalde, Juan G. de Prio.

Juzgado municipal de Torrelavega.

DON BUENAVENTURA RODRIGUEZ PARETS, Abogado y Juez municipal de esta villa de Torrelavega.
Hago saber: que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal de mi cargo por dimision del que la desempeñaba D. Bonifacio Martinez Céspedes. Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en el local de dicha Secretaría, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, de esta villa, dentro de los quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando certificación de nacimiento y buena conducta moral, expedida la última por el Alcalde de su domicilio, y demás documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo de Secretario y los servicios que hubiesen prestado en cualquier carrera del Estado.

El juez municipal de Torrelavega á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—B. Rodriguez Parets —Federico Rodriguez.

Ayuntamiento de Rionansa.

El jueves diez del próximo Octubre y hora de las dos de su tarde se reunirá en esta casa Consistorial el potro que por haber sido cogido causando daños en la mies comun del pueblo de San Sebastian de este término se halla en custodia en poder del Alcalde de barrio del mismo y cuyas señas son: edad de tres años, pelo negro, calzado del pié derecho, estrella rasgada en la frente, con una mancha blanca tras el brazuelo izquierdo y seis cuartas de azada.
Lo que se anuncia para conocimiento del público y pueda su legítimo dueño recogerlo antes del remate, previo pago de daños y costas.
Rionansa 26 de Setiembre de 1889.
—Sifofiano Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instruccion de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de diez dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se requiere á don Matías Manuel Bernardino Lagallo Diaz, hijo de Joaquin y Antonia, natural de Sevilla de San Felices, vecino de Rivero, de treinta y dos años de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento del mismo San Felices, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que pague por sí ó por medio de otra persona la cantidad de mil setecientos ochenta y nueve pesetas á que ascienden las costas en que ha sido condenado por la causa criminal formada por hurto de madera del monte comun de dicho Ayuntamiento, apercibido que de no hacerlo se procederá contra los bienes embargados y demás que posea por la via de apremio, parándole el perjuici que haya lugar.
Dado en Torrelavega á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Muñoz —Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Edicto.

DON ANSELMO CALDERON BUSTAMANTE, Recaudador de contribuciones del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: que en los dias 2 y 3 del mes de Octubre próximo tendrá lugar en el Ayuntamiento de Peñarubia la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del corriente año económico, señalando para su recaudacion los sitios de costumbre y hora de las nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos, se inserta este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 5.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

San Vicente de la Barquera 25 de Setiembre de 1889.—El Recaudador, Anselmo Calderon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS DE MANOPANES, PIANOS y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saído, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 49

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

INDICE

de las Leyes, reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el «Boletín oficial» durante el mes de Setiembre 1889.

Table listing various official documents and their dates, such as 'Real orden aclarando el verdadero sentido é interpretacion del art. 85 de ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885' and 'Anuncios publicando vacantes de cátedras de Lengua francesa en varios Institutos y las de Latin y Castellano en los de Granada y Lugo.'

Anuncio acordando el pago de un semestre á las amas que lactan niños expósitos.	»	Trasatlántica .	19
Real orden disponiendo que la recaudacion del impuesto de canon por superficie de minas se verifique por los Recaudadores y Agentes ejecutivos creados por la ley de 12 de Mayo de 1888.	7	Idem autorizando la exportacion de langosta en buques extranjeros por el punto que se indica	»
Relacion de los precios de las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia en el mes que se cita.	»	Idem creando estaciones enotécnicas en las ciudades de Cete y Burdeos.	»
Circular publicandolos pliegos de condiciones para los aprovechamientos forestales del año económico actual.	9	Edicto publicandolos solicitud del registro minero «Gramas 1.ª», radicante en Camaleño	»
Relacion de las Cargas de Justicia cuyos intereses de los semestres que se citan han quedado pendientes de pago, señalando los dias para su abono.	»	Real decreto y reglamento para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes	20
Anuncios publicandolos vacantes que se citan de las escuelas de Veterinaria de Leon y Santiago y en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.	10	Edictos publicandolos solicitud de los registros mineros «Hoyos», y «Merejuno», radicantes en Camaleño	»
Circular encargandolos la captura del individuo cuyo nombre y señas se expresan.	»	Anuncio señalandolos dia para subastar la impresion de listas electorales para Diputados provinciales y á Cortes.	»
Idem acordandolos la exaccion de multas á los Ayuntamientos cuya lista se publica, y conminandolos á otros si en el término que se les señala no remiten las cuentas correspondientes al ejercicio de 1877-78	»	Idem sobre anticipo del pago trimestral del canon de minas	»
Idem señalandolos un plazo para que los Ayuntamientos cumplan lo mandado en Real orden inserta en el <i>Boletín oficial</i> del 6 de Setiembre.	»	Real orden mandandolos convocar un concurso para proveer los cargos de Directores de las estaciones enotécnicas que se mencionan.	21
Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas en los distritos y dias que se expresan.	»	Idem reduciendo á 120 pesetas anuales la suma destinada al arrendamiento de bote para visita de buques extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar y suprimiendo las 15 pesetas mensuales destinadas al arrendamiento de casa para oficinas de las Direcciones de Sanidad de 4.ª clase	»
Estado de los acogidos en la casa de Expósitos en el mes que se expresa	»	Anuncio señalandolos el plazo en que los contribuyentes pueden pagar sin recargo sus respectivas cuotas.	»
Anuncio publicandolos vacantes de Cátedras en los Institutos de Salamanca y Córdoba.	11	Real decreto sobre la Escuela Normal Central de Maestras.	23
Circular publicandolos una Real orden sobre inclusion y exclusion de electores en las listas para Concejales.	»	Circular señalandolos un plazo para que los Alcaldes de los Ayuntamientos cumplan lo mandado en la Real orden inserta en el <i>Boletín oficial</i> del 6 de Setiembre actual	»
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 3 y 4 de Setiembre de 1889.	»	Idem encargandolos la captura de los fugados cuyos nombres y señas se mencionan.	»
Circular recordandolos á los Ayuntamientos cumplan lo mandado en Real orden inserta el dia 6 de Setiembre en el <i>Boletín oficial</i>	12	Edictos publicandolos solicitud de los registros mineros «Gramas 2.ª» y «San Luis», radicantes en Camaleño.	»
Real orden desestimandolos un recurso formulado por el Ayuntamiento de Oviedo	»	Real orden confirmandolos la suspension del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Mondéjar.	24
Circular dictandolos reglas para reclamar las pensiones vitalicias de cruces	»	Idem dictandolos reglas sobre el modo de expedir las patentes de sanidad.	»
Relacion de los terrenos que hay que expropiar para la construccion del camino de Lloreda á Santa María de Cayon	»	Edictos publicandolos solicitud de los registros mineros «Llorosa» y «La Trasmorana», radicantes en Camaleño y Bareyo	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 5 de Setiembre de 1889	»	Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 6 y 9 de Setiembre de 1889.	»
Relacion de los contratistas de obras públicas que pueden cobrar libramientos expedidos á su favor	»	Circular señalandolos el dia en que termina el período voluntario para adquirir las cédulas personales sin recargo, del actual ejercicio	»
Anuncio sobre anticipacion de cuotas para el trimestre que se menciona	»	Anuncio publicandolos 45 plazas vacantes de alumnos de artilleros de mar.	»
Idem sobre admision de cupones de inscripciones del 4 por ciento interior y exterior	»	Edictos publicandolos solicitud de los registros mineros «Britania» y «Prevision», radicantes en Castro-Urdiales.	25
Ley prolongandolos la carretera de Villarramiel á la de Valladolid á Santander	13	Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 10, 11 y 12 de Setiembre de 1889.	»
Real decreto sujetandolos la achicoria á los mismos derechos que el arancel señala al café	»	Real orden dictandolos reglas para la devolucion de ingresos indebidos de un presupuesto en ejercicio y de ejercicios cerrados	26
Real orden disponiendo que las empresas de ferrocarriles faciliten el pasaje que corresponda á los militares que lo reclamen.	»	Idem disponiendo la obligacion de los auxiliares de las Universidades de los Institutos para desempeñar las Cátedras vacantes ó no servidas accidentalmente por ausencia ó enfermedad de sus titulares, imponiendo igual obligacion á los Ayudantes de las Escuelas de Comercio y las de Artes y Oficios.	»
Circulares encargandolos la captura de los presos cuyos nombres y señas se mencionan	»	Circular publicandolos la solicitud para sanear una marisma en Guarnizo.	»
Idem anunciandolos el fallecimiento á bordo del vapor italiano <i>Victoria</i> de don Manuel Hidalgo, natural de Villafuere.	»	Idem publicandolos un oficio del Gobernador de Palencia sobre prendada de reses vacunas.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 27 de Agosto de 1889.	»	Edicto publicandolos la solicitud del registro minero «Fee», radicante en Lueña.	»
Estados de los aprovechamientos de maderas para el año de 1888 á 1889.	»	Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 13 de Setiembre de 1889.	»
Real orden dictandolos reglas para modificar el actual sistema de realizar el pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza.	14	Real orden resolviendolos una consulta del Registrador de la propiedad de Málaga sobre las dudas y dificultades que se ofrecen con motivo de la presentacion de varios mandamientos de embargo en aquel registro	27
Edicto publicandolos la solicitud del registro minero «Aurora», radicante en Santillana.	»	Edicto publicandolos la solicitud del registro minero «La Increible», radicante en Camaleño	»
Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo en el mes que se expresa.	»	Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 16 y 17 de Setiembre de 1889	»
Orden retirandolos de la venta los Timbres de correos y telégrafos.	»	Real orden resolviendolos el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Pastoriza contra una providencia del Gobernador de Lugo.	28
Real decreto y reglamento de construccion de civiles.	16	Idem revocandolos un acuerdo de la Comision provincial de Valencia	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 28 de Agosto de 1889.	»	Circular disponiendo que los señores Alcaldes cumplan lo preceptuado en la que se publicó en el <i>Boletín oficial</i> del 27 de Agosto último	»
Anuncio publicandolos la vacante del cargo de patrono de la obra pia escuela del pueblo de San Mamés.	»	Idem publicandolos la relacion de las fincas cuya expropiacion es necesaria para la prolongacion del Tranvía urbano	»
Real orden dictandolos reglas para facilitar el pago de obligaciones atrasadas de instruccion primaria.	17	Circular recordandolos á los Ayuntamientos la Real orden de 20 de Febrero, inserta en el <i>Boletín oficial</i> del 30 de Marzo último, sobre que hiciesen ofrecimientos de terreno para establecer colonias agriculto-penitenciarias.	30
Circular ordenandolos la captura del penado cuyo nombre se publica.	»	Real orden sobre expedientes de fincas embargadas por la Hacienda	»
Idem acordandolos exigir á varios Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos la multa de 25 pesetas y conminándolos con la de 100 si no envian los partes decenales que se le tienen pedidos por Real orden publicada en el « <i>Boletín oficial</i> » del dia 7 de Mayo último.	»	Circular dictandolos reglas para pasar la revista reglamentaria las tropas del ejército de 1.ª y 2.ª reservas	»
Idem señalandolos dia para subastar productos forestales en el Ayuntamiento de Valleprado.	»	Anuncio publicandolos la vacante de la cátedra de Agricultura en el Instituto de Tarragona.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 29 de Agosto de 1889.	»	Circular declarandolos cancelados, sin curso y fenecidos los registros mineros que se mencionan.	»
Circular publicandolos el Real decreto sobre formacion de planos perimetrales	18	Anuncio abriendolos el pago de una mensualidad á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-pagaduría de esta provincia.	»
Edicto publicandolos la solicitud del registro minero «El Angel», radicante en Bárcena de Cicero.	»		
Real orden sobre las escalas que verifican los vapores de la Compañia			